

# ORGANISMO LEGISLATIVO



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### DECRETO NÚMERO 30-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, entre otras obligaciones del Estado, velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes, a través de sus instituciones desarrollando acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a procurar el más completo bienestar físico, mental y social. Que cada ministerio está a cargo de un Ministro de Estado, quien tiene, entre otras, la función de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

#### CONSIDERANDO:

Que es imperativo complementar los esfuerzos nacionales relacionados con la lucha contra el VIH y Sida, la Tuberculosis y la Malaria; por lo que es indispensable continuar recibiendo la Cooperación Financiera No Reembolsable otorgada por "El Fondo Mundial de lucha contra el VIH y Sida, la Tuberculosis y la Malaria", para garantizar la salud de la población con padecimiento de cualesquiera de las citadas enfermedades. Motivo por el cual, también debe cumplimentarse el requerimiento formulado por dicha institución financiera, en cuanto a la suscripción de un Acuerdo Marco con la República de Guatemala, por una sola vez, con un plazo indefinido; lo que coadyuvará a formalizar la negociación para la obtención de nuevo financiamiento, y hará permisible la emisión y firma de una Confirmación de Subvención, que incluirá el monto del financiamiento aprobado por la Junta Directiva de "El Fondo Mundial", período de implementación, descripción del programa, el presupuesto y el marco de desempeño.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literal f), numerales 4 y 5 y artículo 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación.** Se aprueba el Acuerdo Marco en todas sus cláusulas, para la Cooperación Financiera No Reembolsable otorgada por "El Fondo Mundial de lucha contra el VIH y Sida, la Tuberculosis y la Malaria", para garantizar la salud de la población con padecimiento de cualesquiera de las citadas enfermedades; el cual será suscrito por una sola vez y de plazo indefinido; con ello se contribuye a la obtención de un nuevo financiamiento y confirmación de subvención, aprobado por la Junta Directiva de "El Fondo Mundial".

**Artículo 2. Exención de impuestos.** Se dispensa totalmente del cumplimiento de las obligaciones tributarias a los hechos generadores derivados de las Confirmaciones de Subvención, que serán notificadas por "El Fondo Mundial de lucha contra el VIH y Sida, la Tuberculosis y la Malaria". Por considerarse que la donación favorece al Estado de Guatemala y coadyuvará a complementar los esfuerzos nacionales relacionados con la lucha contra el VIH y Sida, la Tuberculosis y la Malaria.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

MARIO TARACENA DÍAZ-SOL  
PRESIDENTE



LUIS ALBERTO CONTRERAS COLINDRES  
SECRETARIO

ROBERTO KESTLER VELÁSQUEZ  
SECRETARIO